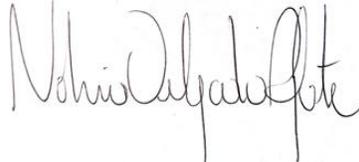


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, la parte actora mediante memorial del 17 de febrero de 2021, presentó el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente asunto; por lo anterior, a través de auto proferido el 19 de marzo del mismo año, se ordenó correr traslado de dicho avalúo sin que se efectuara ningún pronunciamiento frente al mismo.

Manizales, Caldas once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
Demandado: **MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN**
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00139-00**
Sustanciación **153**

Vista la constancia secretarial, sería del caso emitir un pronunciamiento frente al avalúo presentado por la parte demandante, no obstante, al revisar todas actuaciones procesales surtidas a lo largo del presente proceso, no se logró constata que se haya consumado el secuestro de los bienes inmuebles objeto del asunto y que ya se encuentran embargados. Entonces, al tener este proceso un trámite especial, se requiere como primera medida que se surta dicho secuestro antes de efectuar un pronunciamiento frente al avalúo correspondiente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.027 del 28 de febrero de 2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA